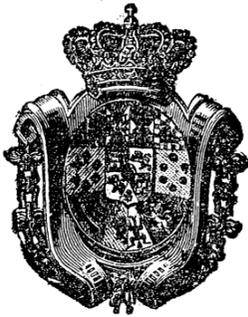


**SALE TODOS LOS DIAS.**

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

*Precios de suscripcion en Madrid.*

Por un año.....	260
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

La Reina nuestra señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

El Capitan general de Filipinas en carta núm. 78, fecha 20 de Marzo, manifiesta que se ha terminado felizmente la expedicion confiada á los Gobernadores de las provincias de Vizcaya y Abra, habiendo conseguido el primero, no solo el reconocimiento de un extenso territorio del que media entre aquella provincia y la de Abra y Cagayan, en el cual los gaddanes, tan feroces y temibles hace poco, han dado una prueba evidente de su adhesion á nuestras armas, incorporándose voluntariamente á la columna expedicionaria para acompañarla en su marcha 100 hombres de ellos armados, en lugar de 40 guias que se les habian pedido, sino el haber reducido á la obediencia del Gobierno de S. M. las poblaciones de Lubu, Dacalau, Gaang, Patiquian, Manali, Lucot y Labuagan, que constan de mas de 2100 casas, con buenas sementeras y regadíos, sin contar otras

rancherías inmediatas que tambien han prestado sumision; no teniendo que lamentar mas desgracias que la de un sargento, que, víctima de sus esfuerzos por continuar la marcha, falleció á los pocos dias de resultas de una enfermedad.

Por parte del segundo de dichos Gobernadores se han conseguido tambien ventajas de alguna consideracion, pues que entre 112 pueblos y rancherías que han prestado obediencia al Gobierno, nombrando sus ministros de justicia los mas principales, hay algunos de estos que constan de 1500 casas de madera, pudiendo calcularse el total de la poblacion en 45,000 almas; habiendo dejado establecida en el valle de Cayan una guarnicion de dos Oficiales y 70 individuos de tropa con el fin de asegurar mejor la reduccion de aquellos infieles; teniendo no obstante que lamentar la muerte de un individuo de tropa, dos heridos de la misma clase, cuatro de la de infieles, seis de la de cristianos é igual número de polistas cargadores de viveres que fallecieron de muerte natural.

Al mismo tiempo que se verificaba esta expedicion dispuso el expresado Capitan general emprendiesen otra simultáneamente al territorio infiel comprendido en su respectivo distrito el Alcalde mayor de la provincia de Nueva Ecija y los Comandantes militares y políticos del pais de Igorrotes y Benguet con objeto de reducir á la obediencia aquellas razas independientes, y que estos dos últimos, con el auxilio de un Ayudante de minas, inspeccionasen los criaderos de cobre situados al Sur del distrito de Igorro-

tes; habiendo sido el resultado de estas tres expediciones que el Alcalde mayor de Nueva Ecija ha reconocido toda la parte de la contra-costa de la isla de Luzon y reducido á los habitantes de las rancherías que pueblan aquel vasto territorio, de las cuales se ha hecho la correspondiente distribucion, agregándolas á las provincias inmediatas, y estableciendo un fuerte guarnecido en el embocadero del rio Designauan, habiendo tenido en los 34 dias que empleó en su marcha la sensible pérdida de 5 individuos muertos y 32 heridos por las puas de las cañas sembradas en aquel terreno.

El Comandante de los Igorrotes, á mas de haber encontrado y reconocido el famoso criadero del cobre que explotan los salvajes en gran cantidad, ha logrado tambien reducir un crecido número de poblaciones que se hallaban en disidencia desde 1843, habiendo pagado lo que adeudaban del tributo desde aquella fecha. Y por último, que el Comandante del distrito de Benguet ha conseguido resultados no menos favorables, reduciendo á la obediencia bastante número de poblaciones.

Y habiéndose enterado S. M. con satisfaccion de la anterior comunicacion, se ha servido resolver que se den las gracias en su Real nombre á los Jefes, Oficiales y tropa que concurrieron á las expresadas expediciones, y que el Capitan general puede recomendar á los que se hayan distinguido.

**BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO.**

**SECCION DE EMISION.**

**Estado semanal de la circulacion de billetes y del metálico y valores en la caja de esta seccion, segun el arqueo verificado hoy 27 de Julio de 1850.**

	Reales vellon.		Reales vellon.
Billetes en circulacion.....	100.000,000	Existencia en caja en efectivo metálico.....	31.445,670.43
		En pastas de plata en la casa nacional de moneda.....	519,288.15
		En pastas de plata compradas.....	784,135.28
		Anticipado para comprar pastas de plata.....	1.064,340.12
		Valores líquidos en garantía.....	66.186,565
		<b>Suma de metálico y valores.....</b>	<b>100.000,000</b>

*Estado de las operaciones de la seccion durante la semana que comprende desde el 22 hasta hoy 27 de Julio inclusive.*

Su caja ha cambiado á metálico una suma de billetes importante rs. vn. .... 1.149,500 cuyo metálico ha sido repuesto.

V.º E.º  
El Gobernador,  
Ramon Santillan.

Madrid 27 de Julio de 1850.

El Subgobernador,  
Esteban Pareja.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**INTENDENCIA GENERAL MILITAR.**

No habiendo sido aceptables las proposiciones hechas en la subasta celebrada el 23 del actual en la Intendencia militar de Castilla la Vieja para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en aquella Capitanía general desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1851, se verificará una segunda y simultánea subasta en la referida Intendencia y en esta general militar el dia 9 de Agosto próximo á la una de su tarde, bajo el pliego general de condiciones que estará de manifiesto en ambas dependencias y formalidades prescritas en la Real orden de 26 de Diciembre de 1846 y en la de 4 de Junio del corriente año, que determina el caso en que pueden admitirse á licitacion las proposiciones por provincias.

En su consecuencia los que gusten interesarse en dicho servicio pueden dirigir sus proposiciones á cualquiera de las referidas Intendencias en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las cuales, ademas de fijar clara y explicitamente los precios en que los proponentes se comprometan á suministrar la racion de pan, la fanega de cebada y la arroba de paja, han de estar garantidas tambien por persona ó personas que á juicio del respectivo tribunal de subasta sean de co-

nocido arraigo y suficiente responsabilidad (que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas). La licitacion solo tendrá lugar entre los autores de las dos proposiciones mas benéficas, y en caso de ser iguales, tambien el de la mas inmediata; en la inteligencia de que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que no se admitirá proposicion que carezca de los requisitos indicados ó que se presente despues de la hora anunciada, y que es asimismo indispensable que los autores de las que hayan sido admitidas á licitacion se hallen presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta para que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

**CAJA DE AHORROS DE MADRID.**

*Domingo 28 de Julio de 1850.*

	Rs. mrs. vn.
Han ingresado en este dia, depositados por 588 individuos, de los cuales los 34 han sido nuevos imponentes.....	64,915
Se han devuelto á solicitud de 17 interesados..	30,274.. 33
El Director de semana, Francisco del Acebal y Arratia.	

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Por el presente tercer edicto y pregon, y en virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, Juez togado de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano de número D. Felipe José de Ibabe, se cita, llama y emplaza á D. Pedro Redondo, natural de Pereruela, casado con Doña Antonia Ildua, de ejercicio barbero, que ha vivido en la plazuela del Progreso, núm. 44, cuarto bajo, para que en el término de nueve dias se presente en el juzgado de S. S., ó en cualquiera de las cárceles de esta capital, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra él se instruye por estafa del importe de dos camas á Doña Librada Mado, pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, sustanciándose la causa en su ausencia y rebeldía.—Morphy.

D. Francisco de Paula Linares, Juez de primera instancia de esta villa de Utrera y su partido &c.  
En virtud del presente se cita y emplaza á todos los parientes que se consideren con derecho á la propiedad y usufructo de los bienes que constituyen la dotacion de la capellanía fundada en la villa de Lebrija por María Gomez de Arriaza y su marido Francisco José Rico, para que en el término único y perentorio de 30 dias se presenten á deducirle en este juzgado por sí ó por medio de persona con poder bas-

tante; aperecidos que de no hacerlo les pararán el perjuicio que haya lugar las providencias que se dictaren.

Utrera 19 de Julio de 1850.—Francisco de P. Linares.—  
Por su mandado, Antonio Campo Redondo.

D. Miguel Muñoz Elena, Juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido judicial.

A las Autoridades del reino y demas personas á quienes incumba, sírvanse saber hallarme instruyendo causa por la invencion de un cadáver en el riachuelo denominado Manzanares, inmediato á esta ciudad, la noche del 22 de Junio último, el cual, á pesar de varias diligencias, no ha podido identificarse por haber sido hallado absolutamente desnudo y con las señales personales siguientes:

Edad de 24 á 30 años, estatura regular y robusto, cara redonda y llena, color bueno, poblado de barba, especialmente el bigote, pelo negro, ojos castaños, nariz un poco abultada, labios id.; é interesando sobremanera á la recta administracion de justicia identificar aquel, sin lo que no es posible descubrir el autor ó autores del crimen que se persigue, les exhorto en nombre de S. M. (Q. D. G.), y de mi parte les ruego, que siempre y cuando que tengan noticia de la falta de alguna persona á quien convengan las señales indicadas que haya transitado por esta ciudad en el mes citado, lo pongan en mi conocimiento, obligándome al tanto siempre que sus iguales vea.

Dado en Orense á 24 de Julio de 1850.—Miguel Muñoz Elena.—Por mandado del Sr. Juez, Manuel Casar.

Licenciado D. Juan Mariano Perez de Algaba, abogado de los Tribunales de la nacion y Juez interino de primera instancia de esta ciudad de Lugo y su partido por S. M. (Q. D. G.) &c.

Por el presente llamo, cito y emplazo por primer pregon y edicto al reo prófugo Francisco Gomez Cepillo, natural y vecino de Pinos-puente, para que dentro del término de nueve dias se presente en este juzgado á prestar declaracion inquisitiva en causa que se le sigue en el mismo, por haberse desertado del destacamento presidencial de esta ciudad en la noche del 16 del corriente, en el que se hallaba confinado; bajo aperecimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, pues por mi auto del dia de ayer así lo tengo mandado; y lo firmo en Loja á 24 de Julio de 1850.—Juan Mariano Perez de Algaba.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Antonio Gamín.

D. Cayetano García del Pozo, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido &c.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á todos los parientes que se consideren con mejor derecho á los bienes del patronato ú obra pia que en la villa de Fresno fundó D. Pedro Alvarez de Brizuela para dotar doncellas de su linaje, por el testamento que otorgó en 2 de Marzo de 1592, para que en el preciso término de 30 dias se presenten en este mi juzgado y escribanía del que refrenda á deducir sus acciones; aperecidos que pasados sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo determinado en mi proveido de este dia en autos á instancia de Julian Jimeno, como marido de Prudencia Arribas, vecino de la expresada villa de Fresno.

Dado en Riaza á 22 de Julio de 1850.—Cayetano García del Pozo.—Por mandado de S. S., José Rodriguez.

D. Pedro Rodriguez, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Barcelona y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por este mi primero, segundo y tercer pregon y edicto llamo, cito y emplazo á D. Antonio Lao, oficial de la secretaría de Gobierno de esta provincia, para que en el término de 27 dias, á contar desde hoy, comparezca y se presente en las nacionales cárceles de esta ciudad, de rejas adentro, á fin de recibírsele declaracion indagatoria y oírsele á su tiempo en defensa en méritos de la causa criminal que contra el mismo y otros estoy formando sobre falsificacion de documentos, extraccion de las oficinas del expediente de Juan Suarez, presentado como quinto por el pueblo de Llobera y reemplazo de 1845, y sobre haber recibido dinero durante los trabajos del reemplazo; pues si así lo hiciere se le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y de lo contrario se seguirá adelante en la causa, no obstante su ausencia, sin citársele ni emplazarle por otro término, y las notificaciones y diligencias que ocurran se entenderán con los estrados del Tribunal, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Lérida á 22 de Julio de 1850.—Rodriguez.—Por mandado de S. S., Manuel Tuban.

D. Cayetano García del Pozo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la obtencion en propiedad del patronato para dotar doncellas y otros beneficios fundado en el año de 1686 por Manuel de Santos, de esta vecindad, á fin de que dentro del plazo de 30 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este juzgado de mi cargo y escribanía del que refrenda á deducir competentemente el que les asista; con aperecimiento de que trascurso aquel se procederá á lo que haya lugar, parándoles entero perjuicio; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha á instancia del único opositor Matías Baciero, como marido de Estefanía Pancorbo, á quien está mandado defender por pobre y sin derechos.

Dado en Riaza á 20 de Julio de 1850.—Cayetano García del Pozo.—Por mandado de dicho Sr. Juez, Fausto Rodriguez San Martin.

D. Juan Conde y Abascal, auditor honorario de guerra, caballero de la orden americana de Isabel la Católica, benemérito de la patria, Juez de primera instancia con la consideracion de término de esta villa de Casas-Ibañez y su partido &c.

A los Sres. Gobernadores civiles, Jueces de primera instancia y demas Autoridades del reino hago saber como

en este juzgado por la escribanía que refrenda se sigue causa criminal en averiguacion de quiénes fueron dos hombres que la tarde del 1º de Diciembre del año próximo pasado, armados de escopetas, caminando á pie por los portillos de Alatoz á las inmediaciones del corral de José Gonzalez, término de la villa de Alcalá del Fucar, Antonio Navarro y Francisco Segura Fuerte, vecinos de la de Novelda, les acometieron disparándoles dos tiros, é hirieron al Antonio, privándole de su existencia á las 14 horas, y al Francisco con una piedra en la cabeza, y les robaron una arca con 20 libras de azafran y otros efectos propios del primero, que el último conducía á cuestas ó al hombro, en cuya causa se acordó fuese reconocido el por ello procesado Francisco Lopez, vecino del mencionado pueblo de Alatoz, en rueda de presos por el herido Francisco Segura Fuerte por auto de 29 de Abril del corriente año, en cuyo dia se expidió exhorto al juzgado de Novelda, de cuya villa es vecino, para que se le hiciese saber permaneciese en ella hasta tanto que se practicase el indicado careo, cuyo exhorto fue reportado, acreditando con fecha 7 de Mayo inmediato que el Segura habia trasladado su vecindad á la ciudad de Valencia, y en su virtud se libró con el propio fin al Sr. Juez de primera instancia mas antiguo de la misma en 17 del propio Mayo otro exhorto, que ha sido devuelto y recibido el dia de hoy, del cual aparece que, á pesar de las diligencias practicadas para la busca del Francisco Segura, no ha sido habido en dicha ciudad ni en ningun pueblo de su provincia, ni persona alguna dado noticia de él, ni de cuál sea su residencia ni el paradero, en cuya vista con esta fecha he dictado auto, cuya parte dispositiva á la letra dice:

A la causa, y dirijase exhorto á los Sres. Gobernadores civiles, Jueces de primera instancia y demas Autoridades del reino, por medio de la Gaceta del Gobierno, para que averiguen el paradero y procuren la busca de Francisco Segura Fuerte, soltero, jornalero, de edad de 16 años, natural de la villa de Novelda, de la cual es vecino, y tambien sus padres Gerónimo Segura, bracero impedido, y Manuel la Fuerte; y caso de ser encontrado, le obliguen á permanecer en el punto donde se halle, ó á comparecer en este juzgado, dando de ello el oportuno aviso para acordar lo que corresponda.

Lo copiado literalmente corresponde, y lo relacionado así mas extensamente aparece de la mencionada causa, de que el infrascrito escribano da fe. En cuya conformidad, para que lo por mí mandado tenga efecto, en nombre de S. M. nuestra Reina la Sra. Doña Isabel II (Q. D. G.) exhorto y requiero á V. S. S., y en la mia les pido y encargo, que tan luego como llegue á su noticia por medio del referido periódico oficial del Gobierno, dispongan la práctica de diligencias acordadas en el auto preinserto, pues en así hacerlo administrarán justicia, quedando yo á la mútua recompensa en iguales casos.

Dado en Casas-Ibañez á 23 de Julio de 1850.—Juan Conde.—Por mandado de S. S., Juan Manuel Mayoral.

D. Juan Conde y Abascal, auditor honorario de Guerra, caballero de la orden americana de Isabel la Católica, benemérito de la patria, Juez de primera instancia, con la consideracion de término, de esta villa de Casas-Ibañez y su partido &c.

A los Sres. Gobernadores civiles, Jueces de primera instancia y demas Autoridades del reino hago saber como en este juzgado de mi cargo, por la escribanía que refrenda, se sigue causa criminal de oficio en averiguacion de quiénes fueron cuatro hombres que la noche del 9 de Enero del corriente año, enmascarados y disfrazados, sorprendieron en su propia casa del lugar de Villamalea á D. José Cañada, vecino del mismo pueblo, y le robaron cinco ó seis onzas de oro y otras monedas, en cuya causa, por auto de 11 de Abril del corriente año, se acordó el examen de Julian Ochando Soriano, natural de esta villa, vecino de Madrid, y para ello expidió el oportuno exhorto al Sr. Juez de primera instancia mas antiguo de dicha corte, que devolvió diligenciado el de Lavapies (acreditando no haber encontrado al Ochando, y llamándole para su presentacion en la Sala de su Audiencia por medio del Diario de Avisos del 30 del mencionado Abril), y recibió en 17 de Mayo inmediato, en cuyo dia se reportó al indicado juzgado mas antiguo de Madrid para la busca del Ochando entre los trabajadores del camino de hierro que desde ella hasta Aranjuez se estaba construyendo, y decia hallarse ocupado en su oficio de picapedrero, y que de no encontrarse entre los de aquella poblacion dirigiese el mencionado exhorto á los de Valdemoro y Chinchon, hasta depurar su paradero; y habiéndose el dia de hoy recibido nuevamente dicho exhorto diligenciado, del cual resulta que, á pesar de las mas eficaces gestiones practicadas por el indicado juzgado de Lavapies y los de Getafe y Chinchon, ninguna persona ha suministrado noticia alguna del paradero del Julian, he dictado con esta fecha auto, cuya parte dispositiva á la letra dice:

A la causa, y dirijase exhorto á los Sres. Gobernadores civiles, Jueces de primera instancia y demas Autoridades del reino por medio de la Gaceta del Gobierno para que averiguen el paradero y procuren la busca de Julian Ochando Soriano, soltero, picapedrero, de edad de 29 años, natural de esta villa de Casas-Ibañez, vecino de Madrid, el cual el mes de Marzo del corriente año vivia en la calle Angosta de los Mancebos, núm. 9, cuarto bajo de la derecha, y caso de ser encontrado le obliguen á permanecer en el punto donde sea hallado, ó á comparecer en este juzgado, dando de ello el oportuno aviso para en su vista acordar lo que corresponda.

Lo copiado literalmente corresponde, y lo relacionado así mas extensamente aparece, de la mencionada causa, de que el infrascrito escribano da fe: en cuya conformidad, para que por lo mí mandado tenga efecto, en nombre de S. M. nuestra Reina Doña Isabel II (Q. D. G.) les exhorto y requiero á V. S. S., y en el mio les pido y encargo, que tan luego como llegue á su noticia por medio del referido periódico oficial del Gobierno, dispongan la práctica de diligencias acordadas en el auto preinserto, pues en así hacerlo administrarán justicia, quedando yo á la mútua recompensa en iguales casos.

Dado en Casas-Ibañez á 23 de Julio de 1850.—Juan Conde.—Por mandado de S. S., Juan Manuel Mayoral.

D. Calixto Bello, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcaraz y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon

y edicto á Juana García Gitana, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este juzgado y sus cárceles para responder de los cargos que le resultan en causa criminal que contra ella y otros me hallo sustanciando sobre hurto con engaños de 1329 rs. á Antonia Loumo, muger de Francisco Lopez; apereciéndola que de no hacerlo la parará el perjuicio que hubiere lugar, y se entenderán las actuaciones con los estrados de esta audiencia, declarándola tambien rebelde y contumaz.

Dado en la ciudad de Alcaraz á 20 de Julio de 1850.—Calixto Bello.—Por su mandado, Sebastian Camilo Lopez.

D. Pablo Moreno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes relictos por la defuncion de Manuel Alonso, vecino que fue de Totanes, intestada de Manuel Alonso, vecino que fue de Totanes, para que del que se crean asistidos se deduzcan en este tribunal por medio de procurador en forma en el preciso término de 30 dias, único que se señala; bajo aperecimiento que de no hacerlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Navahermosa á 24 de Julio de 1850.—Pablo Moreno.—Por su mandado, Sinforsos de la Sierra.

Por providencia del Sr. D. Leon Cenarro, Juez de primera instancia de Getafe y su partido, refrendada de su escribano D. Esteban Moraleda, se cita, llama y emplaza por término de 30 dias, contados desde el siguiente al en que se anuncie en la Gaceta de Madrid, á todos los que se crean con derecho á la propiedad de dos casas de planta baja, sitas en el referido pueblo y su calle de Leganés, linderos una con la otra, y por la parte del Poniente con otra de Juan Caieza, vecino del propio Getafe, á Oriente con otra de Clara Muñoz, y á Norte la misma calle; bajo aperecimiento de que pasado dicho término sin deducir su accion en este juzgado y citada escribanía les parará el perjuicio que haya lugar, proveyéndose con arreglo á las leyes á la solicitud que motiva este procedimiento sobre que se adjudiquen dichas fincas al Estado como bienes mostrencos.

Nota. Se advierte que, segun indicacion que aparece de los autos, se cree que estas dos casas pertenecieron á un D. José Sainas, vecino que fue de Madrid.

D. Juan Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de esta villa de Daimiel, que de ser así el actuario da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Hilario Jimenez, vecino que fue de la villa de Alcaraz de San Juan, para que en el término de nueve dias, contados desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Gobierno, se presente en este juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye en averiguacion de los autores de la muerte de Mariano Sepúlveda, Alcalde que fue de la villa de Herencia; bajo aperecimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio consiguiente, y las diligencias que se practiquen se entenderán con los estrados de este tribunal, pues así lo tengo mandado en auto de este dia.

Daimiel Julio 24 de 1850.—Juan Montero de Espinosa.—Por su mandado, José Ruiz de la Sierra.

## PARTE NO OFICIAL.

### NOTICIAS EXTRANJERAS.

AUSTRIA.—VIENA 13 DE JULIO.

El Gobierno otomano se ha quejado á nuestro Gabinete de que los croatas de la frontera militar apoyan moral y materialmente á los insurgentes búlgaros.

Por nuestra parte podemos asegurar á la Puerta Otomana que nuestro Gabinete no está en manera alguna en inteligencia con los croatas bajo de este concepto, y que ningún interes tiene en debilitarle.

El tratado concerniente á la navegacion del Danubio, concluido en 1840 entre el Conde de Fiquelmont, no volverá á renovarse. Habrá un acuerdo comun entre varias Potencias. En las oficinas de Mr. Bruik se trata de establecer un canal desde Routsjork ó Silistria á Rustendje.

Sabemos que nuestro Gobierno ha resuelto marchar de concierto con el de prusia en las conferencias de Londres sobre el asunto de la Dinamarca, y ya ha enviado instrucciones en este sentido á su Embajador el Conde Colloredo.

Puede considerarse como cierto que el 18 de Agosto se levantará en toda la monarquía el estado de sitio, pues un elevado personaje se ha explicado en este sentido. Se ha fijado positivamente la coronacion del Emperador para el 9 de Setiembre próximo.

Despues de reflexionada maduramente por nuestro Gabinete la línea política que debia seguir en la cuestion pendiente de la navegacion del Danubio, ha resuelto no renovar la convencion de 1840. Dejando las cosas en el estado en que se hallan, se ha acordado que para negociar ventajosamente con la Rusia es menester ante todo poder aprovechar una ocasion propicia, y que no presentándose inmediatamente esta ocasion, es preciso saber esperarla. Esto es cuanto se ha traslucido acerca de una deliberacion que toca á los mas graves intereses de la Austria. Con todo, se nota que en esto hay un pensamiento ulterior por parte del Gabinete, que hará mas que colocarse para y simplemente bajo el pie de una expectativa. Hay motivo para creer que se trata de hacer que se presente esta ocasion, y que al efecto se negocia mas ó menos ostensiblemente con la Puerta para la realizacion de un proyecto concebido hace años, mas hasta ahora olvidado ó descuidado á propósito.

Se tratará de obtener del Divan la facultad de unir el Danubio con el mar por un canal que, atravesando el territorio turco, arrancara de Rissova y desembocara en Cus-tendji. Con poco que las negociaciones entabladas sobre

este asunto tengan viso de producir un buen resultado, la Rusia, viendo burladas en parte sus intenciones y escaparse su presa, el monopolio del comercio de los Principados se mostrará desde luego mas condescendiente sobre el artículo de la Limpia de Sulina que lo seria sin esto.

El Gabinete de Petersburgo no ignora que, una vez concedido por la Turquía el canal de Gasteji, el Austria está en posición de no contar para nada con la voluntad del Czar en lo relativo á las bocas del Danubio.

Se asegura que Mr. Mussurus, Embajador de la Sublime Puerta en Viena, se muestra favorable á una combinación que no puede menos de contribuir á extender las relaciones mercantiles de la Moldo-Valaquia, y á libertar á este país del yugo exclusivo de la Rusia.

Se asegura igualmente que Mr. de Sturmer, antiguo inter-nuncio del Austria en Constantinopla, ha concluido su larga carrera diplomática, preparando el camino para este importante asunto.

La colonización de la Hungría es siempre el objeto de la solicitud del Gobierno. En breve debe publicarse un decreto sobre este asunto. Entre otras disposiciones se ha decidido antes de ayer en Consejo que «los nacionales y súbditos ingleses, en atención al singular modo de protección que les otorga el Gabinete de San James, queden excluidos de toda particion en la obra de la colonización húngara.»

#### PRUSIA 16 DE JULIO.

S. M. el Rey acaba de expedir las siguientes cartas-patentes:

Nos Federico Guillermo IV por la gracia de Dios Rey de Prusia, Príncipe Soberano de Neufchatel y Valangin &c.

Sabedor de que, no obstante el aviso publicado el 30 de Mayo último por nuestro Ministro de Negocios extrangeros, se ha procedido en nuestro principado de Neufchatel y Valangin á enagenaciones ilícitas de bienes pertenecientes á nuestro dominio señorial y á la Iglesia del país, recordamos por estas cartas-patentes á nuestros súbditos neufchateleses las protestas sucesivas hechas desde el 1.º de Marzo de 1848, relativamente á los actos revolucionarios cometidos en Neufchatel, y declaramos solemnemente nulas y de ningún valor todas las ventas que sin nuestro consentimiento han sido hechas ó se hicieren ulteriormente de objetos procedentes de nuestro dominio en el principado, ó que reclamen como bienes de la Iglesia la concurrencia de la Autoridad legítima.

Dado en el palacio de Sans-Souci á 13 de Julio de 1850.—Firmado.—Federico.—Por mandado del Rey, el Canciller del principado de Neufchatel y Valangin, Favarger.

#### STETTIN 17 DE JULIO.

Unos viajeros llegados aquí de Petersburgo á bordo del navío *Wladimir* anuncian estar á punto de darse á la vela una segunda division de la escuadra rusa del Báltico con 10,000 hombres á bordo.

#### DINAMARCA —COPENHAGUE 15 DE JULIO.

La *Gaceta oficial* de Copenhague anuncia estar autorizada para desmentir formalmente las noticias publicadas por casi todos los periódicos de Alemania acerca de haberse concluido convenios secretos entre la Prusia y la Dinamarca junto con el tratado de paz y el protocolo que acaban de adoptarse por ambos países.

La *Gaceta oficial* asegura que ni los plenipotenciarios daneses ni el representante de la Potencia mediadora (la Inglaterra) han firmado ningún convenio ni ningún artículo separado, secreto ni adicional, suplementario ni capaz de ser interpretado que tenga la menor relación sobre cualquier punto con el tratado de paz ni el protocolo, en términos que en nada modifique ni altere la letra ó el sentido de dichos dos documentos, que continúan subsistiendo en toda su integridad.

Parece cierto que la Rusia no permanecerá neutral en la lucha entre la Dinamarca y el Schleswig-Holstein, porque las noticias recibidas hoy de Petersburgo anuncian que un cuerpo considerable de tropas se hallaba en Cronstadt pronto á embarcarse á la primera orden.

Sabemos que la supuesta Lugartenencia general ha trasladado su residencia de Kiel á Schleswig, y que el General Willusen ha establecido su cuartel general en la fortaleza de Rendsburgo.

La Lugartenencia general ha declarado ea estado de sitio todo el territorio del Schleswig.

El paso á través del canal que reúne el Eider al mar del Norte está interceptado, excepto en dos puntos, que son el Rendsburgo y el Lowenzan.

Todos los carruajes y caballerías de las cercanías del Schleswig han sido embargados y conducidos á dicha ciudad para destinarlos al transporte de tropas.

El General sueco Malmberg, General en jefe de las tropas suecas y noruegas que se hallaban en el Ducado de Schleswig, ha llegado esta noche á Copenhague.

#### IDEM 16.

La esperanza de evitar una lucha sangrienta con los Ducados se ha desvanecido desgraciadamente. Los ejércitos estan para llegar á las manos, y todos los indicios son de que correrá la sangre: sin embargo el Rey, fiel á sus principios de moderacion y de clemencia, ha querido hacer la última tentativa para atraer por medios pacíficos á sus súbditos extraviados.

S. M. ha hecho publicar en el Schleswig-Holstein un manifiesto, en el que promete perdón y olvido si vuelven á someterse á su dominación.

De desear es que este llamamiento del Rey sea escuchado. Hé aquí el texto del manifiesto Real:

«Aunque el tratado de paz concluido el 2 de Julio en Berlin entre Dinamarca y la Confederación germánica no ha sido ratificado todavía por la Confederación en la esperanza de que la ratificación no tardará en ser dada, creemos deber declarar públicamente desde ahora que nuestro principal objeto y mas sincero deseo en la obra de la pacificación es, no que haya solamente una paz interior sin ninguna garantía, sino otra clase de paz mas sólida, para la que

es preciso que la confianza suceda á esa desconfianza que con gran disgusto nuestro ha reinado mucho tiempo en las relaciones, en otro tiempo tan amistosas, de la Alemania y la Dinamarca. Desgraciadamente esa desconfianza no se ha manifestado contra nosotros en ninguna parte con tanta hostilidad como en uno de los países alemanes, por razon de los cuales somos miembros de la Confederación. Ojalá pierdan pronto sus peligrosos efectos las erradas tentativas del Schleswig, para que se realice nuestra esperanza de volver la paz á nuestros Ducados por medio de un Gobierno justo y paternal.

Una paz concluida con la Confederación, en virtud de sus plenos poderes, no puede reservar á ningún Estado de la Confederación el derecho de continuar la guerra, sobre todo contra su mismo Soberano. Esta paz exige la sumision, cualesquiera que sean las pretensiones legales que pueda tener en dicho país. El derecho federal lo dispone así. Si el Holstein se somete á esta obligacion evidente, consentiremos en perdonar y olvidar: una amnistía general y la confirmación en sus empleos de los empleados de Holstein y de Lanenburgo, así como de los de Schleswig, salvas las excepciones que exija el restablecimiento de la Autoridad legítima, manifestarán mi paternal solicitud. En el Ducado de Schleswig la nacionalidad alemana recibirá las mismas garantías que la nacionalidad dinamarquesa, y el temor de una incorporación de aquel Ducado á la Dinamarca no tiene ya objeto, pues renovamos la promesa de que esta no se verificará.

Si no lo impide algun acto de hostilidad del Ducado de Holstein, nuestra intencion es convocar inmediatamente hombres influyentes de los Ducados de Schleswig, del reino de Dinamarca y del Ducado de Holstein para oír sus opiniones sobre el ordenamiento de las relaciones del Ducado de Schleswig con el reino de Dinamarca por una parte, y por otra las del Ducado de Holstein. Los hombres del Ducado de Schleswig serán mas en número que los de Dinamarca y del Holstein. Pero los del reino y del Ducado de Holstein estarán en igual número. Examinaremos con confianza los resultados de las deliberaciones de estos hombres reunidos, y tomaremos en consideración sus planes y los deseos de los Ducados respecto á sus relaciones con el reino de Dinamarca y entre sí, siempre que sean compatibles con el bien de la monarquía. En cuanto á la fijación de las relaciones del Ducado de Luxemburgo, escucharemos del mismo modo la opinion de hombres influyentes que convocaremos al mismo tiempo.

Palacio de Friderichsbourg 14 de Julio de 1850.—Federico, Rey.»

#### IDEM 17.

Debe llegar de un momento á otro á la costa oriental de Schleswig una escuadra sueco-noruega para aumentar las fuerzas navales que en él se encuentran. Se cree tambien llegará otra escuadra inglesa.

Hé aquí la proclama dirigida por el Rey á los del Schleswig:

«Habitantes del Schleswig: Ha llegado el tiempo en que es lícito esperar que las bendiciones de la paz caigan en nuestros Estados, donde ha reinado otra vez sin interrupcion por mucho tiempo. Las tropas extrangeras encargadas en estos últimos tiempos de mantener el orden y la tranquilidad se abandonan, y nuestro ejército llega á tomar posesion en nombre de vuestro Soberano legítimo.

El ejército será acogido con gozo en el Schleswig por una poblacion que nos ha permanecido fiel en medio de las mayores calamidades y peligros; nuestras armas le llevan una protección de que han carecido largo tiempo; pero el ejército va tambien en razon al extravío de los ánimos y á haber cerrado los oídos hasta ahora á nuestra voz paternal; pero no va á castigarlos ni vengarse.

Nuestros antepasados os han gobernado, no solamente con justicia, sino con dulzura, y hoy manifestaré del mismo modo las mayores consideraciones á los que habiéndose extraviado vuelvan á sus deberes.

Habiendo sido desorganizado vuestro país por la discordia, es imposible establecer en él inmediatamente un Gobierno ministerial. En su consecuencia nuestro Secretario de Gabinete, chambellan de Tillisch, individuo de la Administración del país, tomará posesion provisionalmente en nuestro nombre de la administración civil de los Ducados, como comisionado extraordinario del Gobierno. Pero desde el momento de la paz, nuestra solicitud paternal se propondrá arreglar lo mas pronto posible nuestras relaciones interiores, conforme á las promesas que hemos hecho anteriormente; pero queremos consultar al mismo tiempo acerca de los medios mas á propósito para conseguir este objeto, y en su consecuencia convocaremos cierto número de elegidos entre vosotros para examinar la organizacion que convendría mas al país, sometiéndonos su opinion y sus proposiciones á este objeto.

Como la posición y la Constitución que se dará al Schleswig ejercerá la mayor influencia sobre el bien futuro del reino, y atañe á intereses importantes del Ducado de Holstein, convocaremos hombres de Dinamarca y del Holstein para tomar parte en las deliberaciones hasta los últimos tiempos en el país del Rey de Dinamarca, ya como Duque, ya como Rey: pueblo y soberano han obrado siempre de acuerdo para el bien del país.

Abrigamos la esperanza de que volverá pronto este tiempo halagüeño, é invitamos á todos los del Schleswig bien intencionados á agruparse á nuestro lado para la obra saludable de la paz y á esforzarse en alejar todo cuanto quiera colocarse hostilmente entre el Príncipe y su pueblo.—Firmado, Federico, Rey.

Dado en el castillo de Fredriksbourgo á 14 de Julio de 1850.

#### SCHLESWIG-HOLSTEIN.—KIEL 19 DE JULIO.

Antes de ayer han ocupado los daneses á Fleusburgo y adelantado sus avanzadas hácia este punto. Todavía no se ha dado ningún combate, únicamente ayer un destacamento del tercer batallón de cazadores ha encontrado unos dragones daneses en las cercanías de Ooversé: se han disparado algunos tiros, pero sin resultado, atendido á que los dragones se retiraron prontamente. Los daneses han vuelto á apresar algunos buques holsteineses. Debe advertirse que la barca de Fekman, de que los daneses se han apoderado, pertenece al dominio noble de Grossenbrode en el Holstein,

y que se hallaba del lado de Holstein cuando el Teniente danés, uno de los tres hombres, se ha apoderado de ella. De este modo los daneses han violado el territorio de la Confederación germánica.

#### POLONIA.—KALISCH 13 DE JULIO.

El *Correo de Varsovia* anuncia que varios individuos que habian tomado parte en la conspiración de 1846 y en el levantamiento de la ciudad de Siolel, han conseguido disminución de la pena por la intervencion del Feld-mariscal, Príncipe de Paskewitsch.

Algunos emigrados han obtenido permiso para regresar á su patria.

Se espera que con motivo del vigésimoquinto aniversario del Emperador en el trono, S. M. concederá una amnistía general á la emigración polaca que se halla en el extranjero.

#### NOTICIAS NACIONALES.

##### Barcelona 25 de Julio.—(Del Sol.)

Ayer fue sorprendido y preso en una casa de campo no distante de Martorell un individuo de la gavilla de latro-facciosos que invadieron hace poco el principado, el cual estaba herido de una mano. El dueño de la casa se escapó, y hasta ahora no ha podido ser habido.

El Excmo. Sr. Capitan general interino ha dispuesto que, así este individuo como el que anteaer fue preso en Molins de Rey porque trataba de seducir á los soldados, sean juzgados por un consejo de guerra á tenor del bando últimamente publicado por S. E.

El preso en Molins de Rey habia servido ya en clase de Oficial en las facciones anteriores. Lo que es esta vez ha comenzado bajo fatales auspicios la campaña.

—Hoy tenemos que dar cuenta á nuestros lectores de un rasgo dignísimo que prueba que el militar español conserva su patriotismo hasta la tumba. Los Jefes y Oficiales retirados de la provincia de Lérida se presentaron al Comandante general de la misma y le manifestaron sus vivos deseos y decision de consagrarse todavía en defensa de la paz y del orden público, y le suplicaron que elevase la manifestación de estos sus nobles sentimientos al Excmo. Sr. Capitan general, diciéndole que estaban dispuestos á sacrificarse en defensa de su país y de su Reina, y que podía emplearlos donde y como le pareciese conveniente.

Sabemos que el General La Rocha ha contestado en términos muy satisfactorios y lisonjeros á los beneméritos retirados de Lérida, indicándoles que no dejaria de echar mano de sus nobles ofrecimientos si se presentase ocasion oportuna.

—Parece que habiéndose obstruido algunos de los conductos á flor de tierra que sirven para el riego de los árboles del paseo de Gracia con motivo del último temporal, la Autoridad ha dispuesto su limpia, cuyos trabajos principiaron ayer. Tambien el cauce de la Riera den Malla, que cruza dicho paseo cerca de esta capital, estaba lleno de arenas y piedras rodadas que hacian muy incómodo su paso.

—Notable se hace el incremento que de algun tiempo á esta parte ha tomado la fabricacion de los lienzos blancos. Ya sea que los derechos protectores del antiguo arancel procurasen el desarrollo de su fabricacion, ya porque la calidad y bondad de los lienzos de hilo blancos catalanes merezcan la preferencia sobre los extrangeros, no cabe duda que en estos últimos tiempos su expendicion ha sido considerable, lo cual contribuye necesariamente á la creacion de varias fábricas así en esta capital como en el resto del principado. Desgraciadamente la sed de mayor ganancia por parte de algunos fabricantes, ó el deseo de poder dar dichos géneros á un precio sumamente módico, ha introducido un vicio en este ramo de industria, que andando el tiempo puede ser causa de su ruina. Aludimos á la mezcla de algodón en los lienzos que se venden por de puro hilo y á la desconfianza que se está introduciendo entre los compradores con este motivo. Bien sabemos nosotros que no todos los fabricantes son culpables de estas funestas manipulaciones; pero el consumidor que una vez ha sido burlado, desconfiará siempre en lo sucesivo, á no tener una casi seguridad de que no existe el engaño.

A este propósito pues hemos escrito estas líneas. Un acreditado fabricante nos ha comunicado el siguiente proceder para conocer la tela en que haya mezcla de algodón, y en la persuasión de que puede ser útil su conocimiento para los fabricantes de buena fe, lo hacemos público: dice así:

Con la ayuda de una pluma déjese caer una gota de tinta pura sobre la tela: si se extiende simétricamente, es decir, en dos direcciones opuestas, el lino ó el cáñamo está mezclado de algodón; si dicha gota de tinta se extiende en todos sentidos, la tela es de puro hilo ó de puro algodón. Cuando la tinta no se extiende enteramente, la tela ha recibido mucha composición, la cual es preciso quitar antes de someterla á la experiencia. La distincion es aun mas sensible cuando se traza un círculo en lugar de hacer una mancha.

##### (Del Ancora.)

En la fábrica de fundicion de hierro del Sr. Esparó se estan ya trabajando las columnas y demas adornos que deben decorar la fuente de Galcerán Marquet en la plaza del Duque de Medinaceli. Cuatro columnas formando juego sostendrán otra columna, encima de la cual descansará una colosal estatua representando á Galcerán, célebre en los anales marítimos de Cataluña.

—Cuando tocaba á su término el molde de la campana Eulalia, hé aquí que el aguacero que descargó sobre esta capital lo inutiliza enteramente. Está visto que hasta los elementos se han conjurado contra la ya famosa campana.

Pasando anteaer tarde por la plaza del Rey, en cuyo lugar, si no hay la campana fabricada hay por lo menos un gran cercado dentro del cual debe fabricarse, notamos que salia de este último punto gran cantidad de humo.

—Acaba de instalarse en la ciudad de Manresa una junta

de comision de la sociedad general de socorros mutuos del clero. Sabidas son las ventajas espirituales y temporales que á los señores sacerdotes ofrece dicha sociedad, que tiene el honor de contar entre sus 45,000 y mas socios, gran parte Prelados y dignidades, asi del clero secular como del clero regular.

Los señores sacerdotes que deseen ser inscritos como socios creadores pueden dirigir sus solicitudes, acompañadas de la certification del médico legalizada que acredite su buena salud, al Sr. secretario de la comision de socorros mutuos del clero, casa Asols, en Manresa.

—Ayer, con motivo de ser dias de S. M. la Reina Madre Doña María Cristina de Borbon, el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito recibió en corte á las Autoridades, corporaciones y personas dignas de este honor por su categoría. Las bandas de música de los cuerpos de la guarnicion estuvieron tocando escogidas piezas en la muralla de Mar durante dicho acto.

(Del Barcelonés.)

Esta tarde se ahogaba en la Mar vieja un jóven de unos 26 años, el cual fue sacado por el Sr. Camps y Montañola y otros dos jóvenes que cuidan de la vieja barraca situada á la orilla del mar, que se arrojaron al agua tan pronto como observaron que se hallaba en peligro. Acudió inmediatamente el médico de sanidad, el Sr. Duran, con el botiquin, y se le han prodigado los auxilios necesarios hasta dejarlo fuera de peligro. Se cree que dentro del mar le habrá dado algun accidente, por cuanto era muy buen nadador.

—A consecuencia del nuevo impuesto que se ha señalado á los vendedores de las plazas de la Boqueria y Borne resulta una cantidad bastante considerable la que se recauda cada mes, pues segun la nota que nos ha facilitado un curioso, de una parte de los vendedores de la plaza de la Boqueria se recauda mensualmente lo siguiente:

Mesas de carne	21 á 100 rs.	2100
Id. id.	22 á 90 rs.	1980
Id. id.	63 á 63 rs.	3969
Id. de gallinas.	32 á 30 rs.	960
Id. de tocino.	21 á 60 rs.	1260
Total, rs. vn.....		10269

Esto sin contar la pescadería, panaderías, volatería, verduleras, revendedoras, payesas &c. &c., que se calcula subirá á otro tanto: supongamos todo reunido á 20,000 rs., y unos 12,000 que produzca la plaza del Borne, son 32,000 reales mensuales, los que aplicados á la conclusion de las obras públicas que hay empezadas, no dudamos que pronto se podrian ver concluidas la calle de D. Jaime I de Aragon, la plaza del Duque de Medinaceli, las obras de las casas consistoriales, y sobre todo arreglar una nueva cañería para que nunca faltase agua en las fuentes de esta capital.

—Hoy á las diez de la mañana principiaron en la casa de Caridad los exámenes públicos que por disposicion del muy ilustre Sr. Alcalde, Presidente, y Junta municipal de Beneficencia se celebran para dar una prueba ostensible del adelanto en los varios ramos de instruccion que se da á los niños y niñas albergados en aquel piadoso establecimiento.

San Martí de Maldá 10 de Julio.

A las dos y media de la tarde de hoy han sido este pueblo y su término victimas de una catástrofe la mas espantosa. Por espacio de tres cuartos de hora ha caido piedra con abundancia que extremece, y casi toda del peso de una libra. Los árboles y cepas han quedado sin fruto ni ramaje, por consiguiente la cosecha de vino y aceite enteramente perdida. Los cáñamos, judías, coles, cebollas y demas hortalizas han desaparecido totalmente. Este infeliz y desgraciado pueblo ha presenciado un dia de horror, y en tanto grado, que poseidos sus vecinos de un terror pánico, ni tenían valor para prestar auxilio á las familias que se hallaban en despoblado ni acertaban á recoger las caballerías. El clamoreo era general en el vecindario, y los semblantes de todos revelaban el espanto mas horrible. En la mayor parte de los tejados no ha quedado una teja entera. En fin puedo asegurar á V. que tempestad mas horrorosa y que mas perjuicios haya ocasionado en este pais no la han presenciado los nacidos.

Los resultados serán la miseria mas espantosa por espacio de algunos años, pues los olivos, viñedo y demas árboles tardarán en dar fruto hasta que hagan nuevos retoños.

Berga 21 de Julio.

Los mozos de la escuadra trabajan incansablemente, pero por ahora no han podido dar con los ladrones. Ei pais les ayuda mucho, dándoles todas las noticias necesarias, y reuniéndose en somaten, pero sin toque de campana, cuando es necesario. Con todo es muy difícil dar con los ladrones, porque estos, segun se dice, van al estilo del pais, sin armas visibles, y cuando quieren robar á alguno se le presentan como un viajero, sacan un puñal ó pistola, y le despojan.

Grande trastorno ha causado la triste noticia de la muerte del Príncipe que dió á luz S. M. la Reina, quedando frustradas todas las esperanzas que se habian concebido. Continúa la augusta Madre en buen estado, que siendo jóven y robusta otro nos dará con el tiempo, y estos son los votos de todos.

Ayer llovió abundantísimamente á causa de una grande tronada que parece abrazó mucho terreno. Los maices, que en su mayor parte estan espigando ya, no pueden irse sin grano, y los demas frutos tendrán buena sazón.

Figueras 22 de Julio.

Despues del estrago que causó en varios puntos de este Ampurdan la piedra de que hablé á VV. en mi anterior, nos ha favorecido el cielo con algunas lluvias, que aunque pequeñas, no han dejado de alimentar las cosechas pendientes y reanimar un tanto al castigado labrador.

Un batallion de San Quintín ha venido en relevo de As-

torga, y el de Arapiles ha cubierto los destacamentos exteriores, relevando los que pertenecian al de Astorga, con cuyo motivo parece que su digno Coronel Loigorri marchará muy pronto hácia Puigcerdá con el resto de su fuerza reunida. Gratos recuerdos dejan en esta villa los individuos de este brillante cuerpo, en particular la amabilidad y demas relevantes prendas que adornan al Jefe principal.

Idem 22.

Ya han terminado los exámenes públicos de los alumnos de instruccion primaria elemental que concurren á la escuela privada de D. Manuel Martinez. Observóse un gran fondo de conocimientos en los alumnos en todas las materias que se les preguntaron, que versaron sobre doctrina cristiana, historia sagrada, lectura y analisis, caligrafía, presentando muestras segun lutzzaeta, gramática española, aritmética, religion y moral, urbanidad, y concluyendo con la historia de España.

Con satisfaccion hemos observado como niños de cinco años respondian con precision á las muchas preguntas que sobre diferentes materias les fueron hechas. Los exámenes fueron presididos por la muy ilustre comision de instruccion primaria de esta ciudad que se prestó gustosa á ello, y los examinadores fueron los maestros del mismo ramo de instruccion el Rdo. D. Domingo Vila, Rdo. M. Jaime Cots, y el acreditado profesor D. Jacinto Baranesa.

Vich 20 de Julio.

Hoy ha refrescado mucho el tiempo á causa de la abundante lluvia caida durante toda esta mañana sin grande estrago de truenos, granizo ni rayos, pero sí con mucho provecho para los campos.

—La iglesia de Vich va á ser aumentada con dos canónigos dentro de uno ó dos meses.

—Nada absolutamente ocurre ni de política ni de guerra; hay sí mucha tranquilidad por ahora, gracias al cielo.

ANUNCIOS.

En el despacho de libros de la Imprenta nacional se halla de venta á 12 rs. cada ejemplar de la nueva edicion reformada y auténtica del CODIGO PENAL Y DE LA LEY PROVISIONAL dictada para su ejecucion, con un Apéndice de los Reales decretos, órdenes y disposiciones no agregadas al texto de los mismos.

Esta edicion ha sido declarada como única oficial y legal para todos los efectos de justicia en Real decreto de 30 de Junio del presente año.

En el referido despacho se halla de venta á 24 rs. y en rústica el tomo de la Coleccion legislativa de España, que comprende el tercer cuatrimestre del último año de 1849, y forma el volumen 48 de la antigua Coleccion de decretos.

El tomo correspondiente al primer cuatrimestre del presente año está en prensa.

Al mismo precio de 24 rs. se hallan de venta en el expresado establecimiento todos los volúmenes de la Coleccion legislativa publicados hasta hoy.

ATENE0 CIENTIFICO Y LITERARIO.

Esta corporacion celebra junta general el martes 30 del actual á las nueve de la noche.

Lo que se avisa á los Sres. socios para que se sirvan concurrir.

Madrid 28 de Julio de 1850.—El secretario primero, José Magaz.

BANCO DE FOMENTO Y DE ULTRAMAR.

Acordada por la junta de gobierno la subasta de los pagarés que se expresan á continuacion, tendrá efecto el dia 8 de Agosto próximo de una á dos de la tarde en el despacho de la direccion del Banco y en la forma prevenida por las reglas publicadas en este periódico á principios de Junio próximo pasado, hallándose de manifiesto en las oficinas del establecimiento durante los 15 dias que median hasta el que va señalado el registro de que trata la regla 3ª

Pagarés que se rematan.

Uno de 62,000 rs., y sus intereses á razon de 9 por 100 al año, á la órden del Banco, procedente del español de Ultramar, vencido en 9 de Junio de 1847, y garantido con 50 acciones del último establecimiento y 10 acciones de la Probidad, con desembolso aquellas de 1000 rs. vn. cada una, y estas de 1200.

Otro de 5500 rs. y los intereses, al mismo tipo y de igual procedencia, vencido en 16 de Octubre de 1847, sin garantía.

Otro de 53,680 rs. con los intereses al mismo tipo, de igual procedencia, vencido en 2 de Julio de 1847 y garantido con 40 acciones del Banco español de Ultramar, con un desembolso de 1000 rs. vellon cada una.

Otro de 1.440,000 rs. con los intereses al mismo tipo, procedente de la compañía anónima La Probidad, garantido con 800 acciones de la misma, con 4200 rs. de desembolso cada una, y vencido en 17 de Agosto de 1847.

Un crédito de 56,767 rs. con los intereses á igual tipo, procedente de cuenta particular abierta en los libros de la compañía La Probidad.

Otro pagaré de 157,500 rs. y los intereses al mismo tipo, procedente del Banco español de Ultramar, vencido en 20 de Agosto de 1847, y garantido con 405 acciones de la compañía general peninsular para el alumbrado de gas, 20 idem de la de San Juan de Alcaraz y 50 idem de La Propietaria.

Otro de 1.200,000 rs. con los intereses al mismo tipo, procedente del Banco español de Ultramar, vencido en 19 de Enero de 1848 y garantido con 1500 acciones de la compañía española general de comercio, con 560 rs. de desembolso cada una, y 283 de La Probidad.

Otro de 300,600 rs. y los intereses al mismo tipo, y de

la misma procedencia; vencido en 18 de Febrero de 1848, y garantido con 148 acciones de dicho establecimiento y 200 idem de la compañía española general de comercio, con 560 rs. de desembolso cada una.

Otro de 408,000 rs. y sus intereses á igual tipo, procedente del Banco de Fomento, vencido en 3 de Marzo de 1848, y garantido con 502 acciones de la compañía española general de comercio, con 560 rs. de desembolso cada una.

Nota.—Excitaciones muy respetables hechas á la junta de gobierno la han movido á disponer que, modificada la regla 4ª de las que rigen para la renovacion ó enagenacion de los créditos á favor del Banco, se supriman en los anuncios de las primeras subastas los nombres y circunstancias conocidas de los deudores, reservándose insertarlos en los de las siguientes si tuvieran lugar, por no presentarse en aquellas posturas admisibles.

Madrid 23 de Julio de 1850.—Por acuerdo de la junta de gobierno, el director, Luis Calbo.

ENCICLOPEDIA ESPAÑOLA DE DERECHO Y ADMINISTRACION ó nuevo teatro universal de la legislacion de España é Indias, por D. Lorenzo Arrazola, D. Pedro Sainz Andino, D. Miguel Puche y Bautista, D. Vicente Valor, D. Mariano Antonio Collado, D. José Romero Giner, D. Ruperto Navarro Zamorano, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Fernando Alvarez, D. Joaquin José Casaus, D. José de Mesa, D. Joaquin Aguirre y D. Cirilo Alvarez Martinez.

Se han publicado los tomos 1º y 2º y la entrega primera del 3º

Nuevo prospecto.

Reunir en una sola obra el conjunto del derecho español en todas sus esferas; explicar cada una de sus partes con la teoría y con la práctica, con la doctrina y la jurisprudencia, ilustrándola con la historia del derecho romano y patrio, y la comparacion de las legislaciones modernas, y finalmente facilitar su estudio, hermanando la ventaja del Diccionario con la profundidad del Tratado, tal es en resumen el objeto que se propusieron los autores de la Enciclopedia española de derecho y administracion.

Una obra tan universal y tan completa no existe, ni se ha intentado entre nosotros. El Diccionario de Legislacion y Jurisprudencia de D. Joaquin Escriche, sin duda el mas extenso de los que modernamente se han escrito en nuestro pais, dista mucho de ser un Diccionario completo del derecho español: comprende solo el derecho civil y de procedimientos, el derecho penal, que hoy ha cambiado el Código vigente, y algo del derecho comercial. No abarca ni el derecho administrativo, ni el rentístico, ni el militar, ni el público, ni el internacional, y apenas se ocupa del derecho canónico en sus varias esferas, ni del que rige nuestras posesiones de Ultramar; y aun las materias que trata carecen por lo comun de la ilustracion que da la historia y la comparacion de otras legislaciones. No es esto decir que el Diccionario de Legislacion y Jurisprudencia haya dejado de tener un valor práctico reconocido: correspondió á una necesidad de su época, y tambien ha facilitado la formacion de obras mas completas.

Para que pueda juzgarse con algun acierto de la diversidad de materias que abraza la Enciclopedia española de derecho y administracion, del método ó plan bajo que está escrita, y de la extension con que está tratado cada punto, no hay cosa mejor que examinar el sumario de algunos de los artículos insertos en los dos tomos ya publicados: esto, mas que nuestras palabras, dirán lo que es la Enciclopedia española de derecho y administracion.

Únicamente añadiremos que, favorecidos por el público con la buena acogida que ha tenido la obra, y deseosos de corresponder al vivo interes que ha mostrado de que se acelerase su publicacion, nos hemos asociado como colaboradores á los distinguidos jurisconsultos y escritores D. Pedro Gomez de la Serna, D. Fernando Alvarez, D. Joaquin José Casaus, D. José de Mesa, D. Joaquin Aguirre y D. Cirilo Alvarez Martinez.

Condiciones de la suscripcion.

Esta obra, que constará por lo menos de 10 tomos, se publica por entregas de nueve pliegos, ó sean 72 páginas á dos columnas, siendo el precio de cada una el de 10 rs. en Madrid y 12 en provincias, francas de porte.

A los que desde fuera se suscriban directamente en la administracion central de Madrid y paguen anticipadamente en ella el valor de algunas entregas, se les remitirán estas francas de porte y al precio de 10 rs. como á los suscritores de Madrid.

La correspondencia se remitirá franca y con sobre « A la empresa de la Enciclopedia española de derecho y administracion.»—Madrid.

Advertencia importante.

Deseando la empresa facilitar la adquisicion de la obra sin que los nuevos suscritores hagan desde luego el desembolso del precio de los dos tomos publicados, admite nuevas suscripciones, satisfaciendo los suscritores 20 rs. mensuales en Madrid, 24 en provincias, á cuenta y hasta completar el importe de dichos dos tomos, y ademas lo correspondiente á las entregas que se vayan publicando, como se ha hecho hasta aqui.

Continúa abierta la suscripcion en la administracion central de la Enciclopedia, calle de la Concepcion gerónima, núm. 19, cuarto segundo de la derecha, y en las principales librerías del reino.

HISTORIA, TRAJES Y CONDECORACIONES DE TODAS LAS ORDENES DE CABALLERIA É INSIGNIAS DE HONOR. Este libro, que da á conocer los honrosos distintivos con que en todos tiempos han sido premiadas las altas proezas, la lealtad y el mérito, consta de 54 entregas de dos láminas ricamente iluminadas y 12 páginas de impresion en folio menor á 4 rs. cada una y 5 con relieves de oro y plata, cuya obra en rama y ricamente encuadernada se hallará de venta en las librerías de Monier, Matute, Gaspar y Roig, Cuesta, y en la calle de Tudescos, núm. 49, cuarto tercero.

En los expresados puntos se hallará de venta la Historia y trajes de todas las órdenes religiosas civiles y militares, que consta de 62 entregas á 4 rs.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.